



DIRECTIVA Nº 005-2021-MIMP

METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN EN LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Formulada por: Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes

I. OBJETIVO

Establecer procesos técnicos para la protección integral de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos con medida de protección provisional de acogimiento residencial en un Centro de Acogida Residencial – CAR, fortaleciendo las capacidades de intervención de las/los operadores que actúan en la aplicación de la citada medida de protección en el CAR, en el marco del nuevo enfoque de atención establecido por el Decreto Legislativo Nº 1297 “Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos” y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP.



Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 11.04.2021 14:03:06 -05:00

II. FINALIDAD

Garantizar que los Centros de Acogida Residencial brinden un cuidado alternativo individualizado que permita oportunidades a las niñas, niños y adolescentes acogidas/os, para lograr su desarrollo integral en atención a sus necesidades y su interés superior.



Firmado digitalmente por SOLIS VARGAS Pablo FAU 20507920722 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 09.04.2021 18:18:20 -05:00

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa Nº 25278.
- 3.3 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por Resolución Legislativa Nº 29127.
- 3.4 Ley Nº 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
- 3.5 Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.6 Ley Nº 30362, Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia – PNAIA 2012 – 2021.
- 3.7 Ley Nº 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- 3.8 Ley Nº 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- 3.9 Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria.



Firmado digitalmente por VILA ORTIZO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 07.04.2021 07:24:59 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA ARIAS Oscar Andres FAU 20336951527 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.04.2021 10:37:11 -05:00



Firmado digitalmente por HUERTA BARRON Godofredo Miguel FAU 20336951527 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 31.03.2021 17:29:57 -05:00

medicación, suplemento nutricional especializado u otro insumo necesario para su cuidado inmediato, se hace entrega inmediata de los mismos para un uso mínimo de dos (02) días, cuando el ingreso es dispuesto por la UPE. Efectuada las coordinaciones con la instancia que se indica, Inmediatamente se tomará conocimiento de datos de la NNA, edad, sexo y necesidades inmediatas de atención.

Artículo 14°.- Los requisitos para el ingreso al CAR es conforme se indica a continuación:

1. Después de haber realizado las coordinaciones previas, sea por vía telefónica o correo electrónico, el personal de la UPE/JF o JM traslada a la niña, niño o adolescente al CAR con los documentos que se mencionan a continuación:
2. Oficio que remite la resolución administrativa o judicial que dispone el ingreso de la niña, niño o adolescente al CAR del niño chaves de la Rosa.
3. Resolución que dispone el ingreso de la niña, niño o adolescente al CAR.
4. Informe de Valoración de Riesgo que se presenta en el anexo 1 de la Tabla de Valoración de riesgo, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 065-2018- MIMP.
5. Ficha de Identificación de los signos de alerta que se presenta en el anexo N° 2 de la Tabla de Valoración de Riesgo aprobada mediante la Resolución N° 065-2018-MIMP.
6. Evaluaciones que hubieran sido gestionadas por la UPE o el Juzgado de Familia o Mixto, previas al ingreso del niño, niña o adolescente al CAR.
7. Registro de documentos personales (Certificado de nacido vivo, Acta de nacimiento, DNI, carnet de extranjería, carnet de atención integral de salud del niño, ficha SIS, certificado de discapacidad) de la niña, niño o adolescente, en caso cuente con la misma.
8. Exámenes de integridad física o psicosomática en los casos que amerite garantizar la atención en salud de las niñas, niños y adolescentes.
9. Evaluación médica (incluye el estado nutricional de ingreso), social, psicológica y pedagógica;

Artículo 15°.- Para que un niño sea acogido en el Centro de Acogida Residencial del Niño Chaves de la Rosa, previamente debe haber pasado por un procedimiento, que se indica a continuación:

RECIBIMIENTO Y BIENVENIDA.-

Ante la llegada de la niña, niño o adolescente al CAR del niño Chaves de la Rosa, el personal del CAR para su recibimiento y bienvenida, debe tener en cuenta su edad, nivel de madurez, características específicas y necesidades especiales que presenta; Asimismo, en ese momento el personal debe identificar y atender las necesidades de apoyo inmediato, incluyendo el soporte emocional. Además considerar que el primer contacto con la niña, niño y adolescente al momento de su ingreso al CAR es especial y único, en muchos casos define la relación de



- d) Cuando se trata de niñas, niños o adolescentes que evidencian algún supuesto o circunstancia que deba ser de conocimiento del CAR (Urgencia, Básico y Especializado), la UPE o el Juzgado de Familia o Mixto informa a la dirección del CAR, mediante acta, las necesidades inmediatas de la niña, niño o adolescente; este documento es firmado por la UPE o el Juzgado de Familia o Mixto y el CAR. Se especifica información sobre entrega de dispositivos médicos o electrónicos u otros, recetas médicas, medicamentos, etc. Asimismo, de requerir de alguna medicación, suplemento nutricional especializado u otro insumo necesario para su cuidado inmediato, se hace entrega inmediata de los mismos para un uso mínimo de dos (02) días, cuando el ingreso es dispuesto por la UPE.



Firmado digitalmente por VIDAL ERNANDEZ Jose Ernesto FAU 0336951527 soft
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 11.04.2021 10:44:28 -05:00

7.5.2 Documentos a presentar para el ingreso de la niña, niño o adolescentes al CAR

Después de haber realizado las coordinaciones previas, sea por vía telefónica o correo electrónico, el personal de la UPE/JF o JM traslada a la niña, niño o adolescente al CAR con los documentos que se mencionan a continuación:



Firmado digitalmente por SOLIS VASQUEZ Pedro FAU 25507920722 soft
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 09.04.2021 19:40:02 -05:00

- a) Oficio que remite la resolución administrativa o judicial que dispone el ingreso de la niña, niño o adolescente al CAR.
- b) Resolución que dispone el ingreso de la niña, niño o adolescente al CAR.
- c) Informe de Valoración de Riesgo que se presenta en el anexo 1 de la Tabla de Valoración de riesgo, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 065-2018-MIMP.
- d) Ficha de Identificación de los signos de alerta que se presenta en el anexo N° 2 de la Tabla de Valoración de Riesgo aprobada mediante la Resolución N° 065-2018-MIMP.
- e) Para el ingreso a los CAR Especializados, se remite el informe de las necesidades de apoyo que presenta la niña, niño o adolescente, que haya identificado la UPE o el Juzgado de Familia o Mixto.
- f) Evaluaciones que hubieran sido gestionadas por la UPE o el Juzgado de Familia o Mixto, previas al ingreso del niño, niña o adolescente al CAR.
- g) Hoja Informativa RENIEC de la niña, niño o adolescente, en caso cuente con la misma.
- h) Documentos con los que cuenta la niña, niño y adolescente al momento de su ingreso al CAR (DNI, pasaporte, carnet de extranjería, acta de nacido vivo, partida de nacimiento, carné SIS, exámenes integridad física o psicosomática en los casos que amerite garantizar la atención en salud de las niñas, niños y adolescentes, certificado de discapacidad, control de gestación, control de vacunas, etc.).



Firmado digitalmente por VILA ORMENO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 07.04.2021 10:07:30 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA FRIAS Oscar Andres FAU 0336951527 hard
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 05.04.2021 12:07:03 -05:00



Firmado digitalmente por HUERTA BARRON Godofredo Miguel FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 31.03.2021 18:18:52 -05:00

En ningún supuesto, los CAR pueden solicitar la presentación o evaluación de exámenes de medicina legal, integridad sexual o similar.



7.5.3 Recibimiento y Bienvenida

Ante la llegada de la niña, niño o adolescente, el personal del CAR para su recibimiento y bienvenida, tiene en cuenta su edad, nivel de madurez, características específicas y necesidades especiales que presenta, como en el caso de una niña, niño o adolescente con discapacidad.

Se realiza en un ambiente seguro y acogedor. Asimismo, en este momento el personal del CAR debe identificar y atender las necesidades de apoyo inmediato, incluyendo el soporte emocional.

Adicionalmente debe realizar lo siguiente:

- a) Verificar que la niña, niño y adolescente haya sido informada/o por la UPE o el Juzgado de Familia o Mixto sobre la medida de protección dispuesta, así como la situación de los miembros de su familia; de lo contrario, debe brindarle información clara y sencilla sobre el CAR y la medida de protección aplicada a su favor, utilizando para ello un lenguaje comprensible, de acuerdo a su edad y grado de madurez.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, pueden aplicarse recursos diversos como formatos y medios utilizables para su comunicación, estos incluyen la lengua de señas, el sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedios, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación; de acuerdo a las características de la niña, niño o adolescente. Se encuentra a cargo del Director/ Directora, o el personal especializado que se designe.

- b) Habilitar un ambiente acogedor y seguro en compañía de una persona adulta para que la niña, niño y adolescente pueda esperar hasta que los representantes de la UPE o el Juzgado de Familia o Mixto y el CAR concluyan las gestiones propias del ingreso.

- c) A continuación, el personal del CAR muestra a la niña, niño o adolescente los espacios de la casa, presentando a sus integrantes, con la finalidad de generar un ambiente acogedor. Si el ingreso se produce pasada las 21.00 horas esta acción puede ser realizada al día siguiente.

- d) Considerando que previamente el CAR ha realizado coordinaciones con la UPE o el Juzgado de Familia o Mixto para el ingreso de la niña, niño y adolescente y ha tomado conocimiento de datos, como la edad, sexo y necesidades inmediatas de atención, el/la Director/a del CAR debe tener el ambiente designado para su descanso (dormitorio), así como los elementos necesarios



firmado digitalmente por VIDAL
HERNANDEZ Jose Ernesto FAU
ID: 51527 soft
Doy V°B°
08/04/2021 16:47:57 -05:00



firmado digitalmente por SOLIS
MORAN Pablo FAU 20507920722
ID: 1527 soft
Doy V°B°
09/04/2021 19:41:23 -05:00



firmado digitalmente por VILA
MUNOZ Cynthia Patricia FAU
ID: 1527 soft
Doy V°B°
07/04/2021 10:09:04 -05:00



firmado digitalmente por ALVA
Diaz Andres FAU
ID: 1527 hard
Doy V°B°
08/04/2021 12:07:23 -05:00



firmado digitalmente por HUERTA
M. Godofredo Miguel FAU
ID: 1527 hard
Doy V°B°
08/04/2021 18:19:26 -05:00



PERU

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

para su permanencia, como por ejemplo una cama, gavetero, kit' básico de útiles de higiene y aseo personal, acompañado de la vestimenta y calzado para su uso y cambio, además de su alimentación, entre otros.

- e) Se debe considerar que el primer contacto con la niña, niño y adolescente al momento de su ingreso al CAR es especial y único, en muchos casos define la relación de la niña, niño y adolescente – CAR, por lo que el personal debe adoptar las medidas necesarias para contar con un espacio cálido, de contención, de diálogo amable, empático, de escucha atenta a sus necesidades y respetando sus silencios.
- f) De ser posible, realizar alguna actividad de animación con los/las integrantes del CAR, como medio para conocerse (gustos, lugares, comida, música, intereses y otros) que favorezcan su proceso de adaptación.
- g) Cuando la niña, niño y adolescente ingrese con objetos personales, se procura en lo posible que sean conservados y se encuentren a su alcance, siempre y cuando no sean inapropiadas para su desarrollo integral, en atención a lo dispuesto en el literal b) del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1297.

7.5.4 ¿Qué hacer en los primeros veinte días hábiles?

Dentro de los 20 días hábiles posteriores al ingreso de la niña, niño o adolescente, el personal del CAR debe realizar las siguientes acciones:

- a) Establecer características de la dieta de acuerdo a las necesidades y edad de la niña, niño y adolescente.
- b) Gestionar evaluaciones en salud integral con personal de salud del CAR o activando las redes locales; de acuerdo a las necesidades de la niña, niño y adolescente.
- c) Se garantiza el tratamiento médico prescrito.
- d) Se hace seguimiento o se realizan trámites para obtener documentación (acta de nacimiento, DNI, carné de extranjería, calidad migratoria), según necesidades de la niña, niño y adolescente.
- e) Se establecen acciones para la inserción o reinserción al sistema educativo.
- f) Se establecen y desarrollan conjuntamente con la niña, niño y adolescente, actividades recreativas y socio educativas.
- g) Se brinda soporte o contención emocional.

FLUJOGRAMA
CAR DEL NIÑO CHAVES DE LA ROSA

